

Ayuntamiento de Catarroja

Edicto del Ayuntamiento de Catarroja sobre aprobación provisional de la ordenanza reguladora del registro electrónico.

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha de 11 de febrero de 2010 aprobó provisionalmente la Ordenanza Reguladora del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja, cuyo texto se transcribe a continuación del presente edicto.

Lo que se hace público para que los interesados puedan en el plazo de treinta días (contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOP) las reclamaciones y sugerencias que consideren oportuno. Si durante el plazo anterior no se presentara ninguna, el acuerdo hasta entonces provisional se considerará definitivo.

Ordenanza Reguladora del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Ayuntamiento de Catarroja reconoce los profundos cambios que está produciendo la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en la vida cotidiana de las personas, su entorno social y laboral, en la actividad de las empresas e instituciones y en las relaciones humanas y económicas. Está emergiendo un nuevo entorno que se conoce, con razón, como “sociedad de la información y el conocimiento” ya que estos bienes intangibles son ahora la materia prima y el principal activo para la creación de riqueza y el desarrollo de los pueblos.

El Ayuntamiento de Catarroja ha sido y es una Administración avanzada, tanto en la promoción de la sociedad de la información y el conocimiento como en la utilización intensiva de las TIC y particularmente de Internet. Este medio es utilizado por la ciudadanía desde el año 1998 mediante la creación de “CAVI Catarroja Virtual” como instrumento para la atención y relaciones con los ciudadanos, la mejora de los servicios municipales y la participación del gobierno en la ciudad. Además fue el primer Ayuntamiento del estado español en emitir certificados electrónicos a sus ciudadanos gracias al Convenio firmado con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Actualmente el Ayuntamiento de Catarroja sigue a la vanguardia en la utilización de medios electrónicos en su relación con los ciudadanos como lo demuestra la inclusión dentro de la estrategia para el periodo 2008-2011 (Plan de Actuación Municipal 2008-2011) y en apoyo del objetivo estratégico “Promoción del uso y aplicación de las nuevas tecnologías por la ciudadanía” del proyecto municipal eTramita. El proyecto eTramita constituye un plan de impulso a la innovación administrativa y a los derechos digitales de los ciudadanos y pretende cubrir desde una perspectiva global y mediante una plataforma tecnológica las siguientes dos necesidades del Ayuntamiento de Catarroja:

1. Dar soporte tecnológico a la gestión de expedientes administrativos, sus flujos de trabajo transversales y a los procesos, procedimientos e indicadores de gestión que la actividad de una administración local genera.
2. Crear la Sede electrónica del Ayuntamiento de Catarroja al amparo de la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los servicios públicos que permita conseguir una plena administración electrónica y un pleno ejercicio de los derechos digitales en el municipio de Catarroja para sus ciudadanos, empresas y demás administraciones públicas con las que el Ayuntamiento de Catarroja se relaciona.

Siguiendo la cronología prevista en el Proyecto eTramita, para la implantación de la Administración electrónica, se ha considerado conveniente separar la creación y regulación del Registro Electrónico, del resto de Administración electrónica que será objeto de una nueva Ordenanza donde se recogerá los aspectos necesarios para la implantación de procedimientos electrónicos.

El ordenamiento jurídico administrativo, base sobre la cual se redacta la presente Ordenanza y que cierra el sistema de fuentes aplicable al Registro Electrónico, viene determinado:

En primer lugar y con un mandato general dirigido a todas las Administraciones Públicas, la Ley 30 / 1992 de 26 de noviembre de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que marcó un punto de inflexión en las relaciones jurídico-administrativas al establecer en sus artículos 38 y ss la posibilidad de crear con carácter potestativo registros telemáticos y de relacionarse con la Administración utilizando estos medios, elevándolo a la categoría de derecho.

En el ámbito local, el Art. 70 bis de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en su modificación introducida por la Ley 57 / 2003, obliga a las entidades locales a “impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, encuestas y en su caso consultas ciudadanas”.

Hoy en día el carácter potestativo de la creación de registros telemáticos ha sido ampliamente superado por la Ley 11 / 2007 de 22 de junio Ley de Acceso Electrónico a los servicios públicos, de carácter básico en la mayoría de sus artículos y por tanto aplicable a todas las Administraciones Públicas, incluidas las locales.

La propia exposición de motivos de esta Ley refiriéndose al desarrollo de la Administración electrónica califica el cambio que se pretende como el “paso del podrán al deberán”.

La presente Ordenanza constituye un paso más en la implantación de una verdadera Administración electrónica, en su virtud se crea el Registro Electrónico que permitirá a la ciudadanía presentar escritos, solicitudes y comunicaciones en el registro municipal por vía electrónica.

Se estructura en dos Títulos y una Disposición Derogatoria. En el Título I se definen el objeto y el ámbito de aplicación de la Ordenanza. El Título II regula propiamente el Registro Electrónico: acceso, descripción funcional, autenticidad, horario de apertura, requisitos técnicos para su utilización y accesibilidad.

La Disposición Derogatoria deroga la actual Ordenanza Reguladora del Registro Electrónico.

Título I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) la creación y regulación del funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja para la recepción y remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones
- b) el establecimiento de los criterios reglamentarios para su regulación
- c) las medidas necesarias para garantizar la conservación de la documentación recibida en el Ayuntamiento de Catarroja.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta Ordenanza será de aplicación en la administración del Ayuntamiento de Catarroja.

2. El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja tendrá carácter voluntario y alternativo a los sistemas tradicionales ofrecidos a los ciudadanos, excepto en los supuestos de utilización obligatoria establecidos por ley o por las disposiciones normativas en las que se regule expresamente la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones sólo a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja.

TÍTULO II EL REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 3. Creación del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja

1. Se crea el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja como un nuevo servicio público, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 24 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, LAECSP, para la recepción y llevanza de los escritos, solicitudes y comunicaciones que se remitan y expidan por vía telemática mediante firma electrónica avanzada en el ámbito de los procedimientos y actuaciones que determine el Ayuntamiento de Catarroja a través de su órgano de gobierno competente.

2. Este Registro Electrónico tendrá la consideración de Registro Telemático del Ayuntamiento de Catarroja de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJPAC.

3. El Registro Electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento de Catarroja. A tal efecto se adoptarán las medidas oportunas para que las oficinas de registro físico

a las que se refiere el artículo 38 de la LRJPAC garanticen la interconexión de todas sus oficinas y se posibilite el acceso por medios electrónicos a los asientos registrales y a las copias electrónicas de los documentos presentados.

4. La presentación de documentos electrónicos en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios previstos en el ordenamiento jurídico.

5. El responsable del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja será la Secretaría General del Ayuntamiento de Catarroja.

6. En virtud de lo dispuesto por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril) y demás disposiciones adicionales, los interesados podrán efectuar el trámite del registro en el idioma que ellos hubieran elegido entre castellano y valenciano. En ausencia de declaración expresa, se asumirá que se ha optado por el idioma en el que se hayan dirigido al Ayuntamiento.

Artículo 4. Acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja

1. Los interesados en acceder al Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones, podrán hacerlo desde:

a) CAVI Portal de la Ciudadanía, que es la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Catarroja, a través de la dirección electrónica <https://cavi.catarroja.es>, en su opción de Registro Electrónico.

b) La web municipal del Ayuntamiento de Catarroja ubicada en la dirección electrónica <http://www.catarroja.es> en el servicio CAVI, Catarroja Virtual opción Portal de la Ciudadanía o a través del enlace directo de CAVI Portal de la Ciudadanía.

2. En la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Catarroja estará disponible la relación actualizada de protocolos de seguridad, navegadores de Internet y demás software necesario para poder efectuar la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja.

Artículo 5. Funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja

1. El funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja se rige por lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio LAECSP, y en lo no previsto en el presente Reglamento, por lo dispuesto en la normativa de derecho administrativo que le sea de aplicación.

2. En el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los escritos, solicitudes y comunicaciones y serán cursadas sin dilación a sus destinatarios por medios informáticos.

3. El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja emitirá automáticamente un recibo electrónico que acredite la presentación de la solicitud, escrito y comunicación que haya sido dirigido al Ayuntamiento de Catarroja en el que se hará constar:

- Todo los datos cumplimentados por el ciudadano.
- El número de registro identificador de la instancia.
- La fecha y hora de presentación y de registro.
- Los nombres de los ficheros que, en su caso, hayan sido adjuntados, así como sus huellas digitales para garantizar la integridad y el no repudio de los mismos.
- Código de identificación que aparecerá bajo el código de puntos que permitirá al ciudadano o a terceras partes verificar la validez del documento.

El recibo electrónico que acredite la presentación de la solicitud irá firmado con una firma electrónica avanzada del órgano competente y equivaldrá a la copia sellada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35.c) y 38.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJPAC.

Este recibo electrónico podrá ser impreso o archivado informáticamente por la persona interesada de forma que garantice la identidad del registro, teniendo el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.3, de 26 de noviembre, LRJPAC.

4. La no recepción por la persona interesada del recibo acreditativo de la presentación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se

ha producido la recepción, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

5. El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja únicamente estará habilitado para la recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones relativos a procedimientos en los que sean competentes para resolver los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Catarroja.

6. La presentación de instancias en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja se ajustará a las siguientes características:

a) El tamaño total agregado del conjunto de los documentos electrónicos adjuntados a una instancia estará limitado a lo que se indique en las especificaciones técnicas que en todo momento estarán disponibles en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Catarroja.

b) El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja aceptará cualquier documento electrónico en los formatos enumerados en la propia Sede Electrónica del Ayuntamiento de Catarroja y que se corresponden con los formatos electrónicos que el Ayuntamiento de Catarroja puede tratar y proceder a su lectura, que, en todo caso, se tratará de formatos internacionalmente reconocidos y no ligados únicamente a una tecnología para la que se requiera la adquisición de un software de código cerrado.

c) No obstante, la presentación de un documento electrónico adjunto en formato distinto a los aceptados por el Ayuntamiento de Catarroja al igual que la imposibilidad de proceder a la lectura de dicho documento electrónico por anomalías en el mismo o cualquier otra causa, no invalidará el acto de presentación electrónica de la instancia y sus documentos adjuntos, habilitándose un plazo adicional de 10 días a partir de la fecha de notificación al ciudadano para subsanar el error, normalizar el formato del documento electrónico o presentar copia física en papel.

7. Los documentos que se presenten en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja estarán libres de virus informáticos que dificulten o imposibiliten su lectura, y es responsabilidad de las personas interesadas velar porque así sea. En todo caso, la mera presencia de un virus informático no determinará, por sí, su invalidez, siempre que se pueda acceder a su contenido.

8. Para facilitar a los interesados la aportación de los datos podrán establecerse modelos y sistemas normalizados de solicitud.

9. En el caso de tener que presentar documentación complementaria a una comunicación, escrito o solicitud previamente presentada en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja, ésta presentación podrá realizarse:

a) telemáticamente a través del propio Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja

b) presencialmente a través de la Oficina Integrada de Atención Ciudadana (OIAC) en la Plaza Mayor, 5

c) por cualquier otra de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la LRJPAC

10. En la siguiente tabla se muestra una descripción funcional del servicio de registro Electrónico:

REGISTRO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE CATARROJA

1. El ciudadano, a través de CAVI Portal de la Ciudadanía, accede al servicio del Registro Electrónico identificándose con el DNI-e o un certificado emitido por la ACCV o la FNMT.

2. En caso de que sea la primera vez que se accede a CAVI Portal de la Ciudadanía, el Ayuntamiento presentará una pantalla de confirmación de datos para proceder a dar de alta al ciudadano.

3. El ciudadano deberá elegir si desea:

a) Tramitar una nueva solicitud.

b) Completar una solicitud registrada previamente.

(a) El ciudadano elige tramitar una nueva solicitud

4. El ciudadano tendrá a su disposición a través de CAVI Portal de la Ciudadanía todos los trámites, junto con la información de los mismos, para elegir el trámite que desea realizar.

5. En todo caso, si el trámite a realizar no está catalogado podrá presentar una instancia general.

6. Si se elige uno de los trámites catalogados se activará un asistente virtual que irá guiando al ciudadano a través de los cinco pasos de la tramitación:

Paso 1 Descripción: identificación del caso particular que corresponde a las necesidades del ciudadano.

Paso 2 Documentación: aportación de todos los documentos exigidos y los que el ciudadano estime oportunos.

Paso 3 Instancia: cumplimentación del formulario de la solicitud.

Paso 4 Confirmación: confirmación de toda la información introducida.

Paso 5 Firma y acuse de recibo: firma electrónica de la solicitud y obtención del recibo electrónico entregado por el Ayuntamiento.

(b) El ciudadano elige completar una solicitud registrada previamente

7. Se le mostrará al ciudadano una ventana que le permitirá buscar y seleccionar el expediente que desea completar introduciendo la información relativa al expediente, al número de anotación o al código de identificación.

8. El ciudadano añadirá los documentos que considere oportuno, comprobará la información introducida y finalmente firmará la solicitud.

El ciudadano obtendrá el recibo electrónico correspondiente a la actuación realizada.

9. Independientemente del caso del que se trate ((a) ó (b)), el Ayuntamiento, para cada documento adjuntado por el ciudadano, calcula su huella electrónica mediante la función SHA-1.

Esta huella electrónica junto con el nombre del fichero, se añaden como datos al formulario que se está rellenando.

10. El ciudadano a través de su Carpeta Ciudadana podrá acceder a través de Mis registros y Mis expedientes al registro presentado para verlo, guardarlo o imprimirlo en cualquier momento tantas veces como desee.

El ciudadano, terceras personas u otros organismos ante los cuales el ciudadano deba presentar este recibo electrónico, podrán comprobar la validez de la firma del justificante por parte del Ayuntamiento a través del servicio de Validar documentos de CAVI Portal de la Ciudadanía, introduciendo una parte del código de identificación del documento. Para ello deberán tener instalado el visor de documentos firmados disponible para su descarga en el propia Sede Electrónica.

Artículo 6. Autenticidad, integridad, confidencialidad disponibilidad y conservación del contenido de los asientos electrónicos.

1. El sistema informático del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja garantizará la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los asientos realizados.

2. La identificación del Ayuntamiento de Catarroja se efectuará mediante la firma avanzada generada con un sello de órgano instalado en la aplicación del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja. La firma así generada garantizará la autenticidad e integridad de los documentos administrativos a los que se incorpore.

3. Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para evitar la interceptación y alteración de las comunicaciones, los accesos no autorizados y para garantizar la protección de datos de carácter personal, de acuerdo con lo establecido en la ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el RD 1720/2007, de 21 de diciembre que lo desarrolla.

4. El Ayuntamiento de Catarroja ofrecerá el servicio de registro electrónico de instancias desde un servidor Web securizado con certificado digital X.509.v3 emitido por la Autoridad de Certificación de la Comunidad Valenciana, a nombre del Ayuntamiento de Catarroja.

5. El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja informará a todos los que accedan de que la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones de forma electrónica supone la comunicación de sus datos personales a los órganos administrativos o entidades competentes para su recepción y tramitación.

6. El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja conservará la documentación electrónica junto con sus firmas y los datos del Registro debidamente organizados. La información quedará grabada en los sistemas de información del Ayuntamiento de Catarroja, realizándose copias de seguridad de la misma en soportes adecuados a tal fin con periodicidad diaria, semanal, mensual y anual.

7. La concejalía que ostente la responsabilidad sobre los servicios informáticos del Ayuntamiento de Catarroja será la responsable de seguridad del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja.

8. En la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Catarroja estarán disponibles para su consulta, un resumen de los protocolos de seguridad del registro.

Artículo 7. Días y horario de apertura del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja se registrará por la fecha y la hora oficial española de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Catarroja obtenida de un servidor de tiempo fiable, que figurará visible en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja.

2. De conforme con lo dispuesto en el artículo 38.9 de la LRJPAC y el artículo 26 de la LAECSP el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja estará accesible durante todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones necesarias por razones técnicas.

3. A los efectos del cómputo de plazos en días hábiles o naturales y en lo que respecta al cumplimiento de plazo para los interesados, la recepción de documentos en un día inhábil se entenderá efectuada en el primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

En tales casos, en el asiento de entrada, se inscribirán como fecha y hora de registro la fecha y la hora en la que efectivamente se ha realizado la recepción y como fecha y hora de presentación las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente.

En cualquier caso, la fecha efectiva de inicio para el cómputo de plazos deberá ser comunicada al interesado.

4. Sólo cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrán interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones. Dicha interrupción deberá anunciarse a los potenciales usuarios del registro, en la página de acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja con la antelación que, en su caso, resulte posible y mientras dure esta situación.

En los supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en el que se le comunique la circunstancia de falta de operatividad del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja.

5. El calendario de días inhábiles a efectos del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja será el que se determine como días inhábiles a efectos estatales, autonómicos y locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.7 de la LRJPAC. En todo caso no se aplicará al Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja lo que establece el artículo 48.5 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC.

6. En la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Catarroja estará el calendario de días inhábiles a efecto de cómputos de plazo que será de aplicación al Ayuntamiento de Catarroja.

7. El Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja no realizará ni anotará salidas de escritos y comunicaciones en días inhábiles.

8. En ningún supuesto la presentación electrónica de documentos implica la ampliación de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 8. Requisitos técnicos necesarios para la utilización del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja

1. Sólo se admitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja que estén firmados electrónicamente mediante una firma electrónica reconocida, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica. Dichos certificados deberán ser conformes con la recomendación de la UIT X.509 versión 3 o superior y con las normas adicionales a las que se refiere el artículo 4 de la citada Ley.

En cualquier caso, se considerarán válido el Documento Nacional de Identidad electrónico y los certificados que se expidan por la Autoridad de Certificación de la Comunidad Valenciana y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

El Ayuntamiento de Catarroja desde el 2002 está emitiendo certificados de la ACCV y de la FNMT y en la actualidad continua prestando este servicio en la Oficina Integrada de Atención Ciudadana (OIAC, en la Plaza Mayor, 5.) y en el Centro de Recursos de Internet (Plaça Llotgeta, 1).

2. En la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Catarroja se publicará la información actualizada sobre la relación de prestadores de servicios de certificación y tipos de certificados electrónicos que amparen las firmas electrónicas con la que es admisible la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja.

3. No se admitirá el registro de escritos, solicitudes y comunicaciones cuando el certificado de usuario haya perdido su vigencia o no coincida su titularidad con la identificación del solicitante.

Artículo 9. Accesibilidad

Se adoptarán las medidas que sean necesarias y técnicamente posibles para garantizar el principio de accesibilidad al Registro Electrónico del Ayuntamiento de Catarroja a los efectos de que las personas con discapacidad o edad avanzada puedan acceder a los mismos.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la ordenanza reguladora del registro electrónico del Ayuntamiento de Catarroja aprobada por el pleno, en sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 2004.

Catarroja, a 11 de febrero de 2010.—La secretaria general, M^a Remedios Pérez Ibáñez.

2010/8792